



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 311/16

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº.- 311/16 Sucre, 22 de agosto de 2016

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 296/16 de 17 de agosto de 2016, el H. Concejo Municipal, Declaró en Comisión Oficial de Servicios, entre otros al CONCEJAL: Abog. Santiago Ticona Yupari y al ASESOR de CONCEJAL: Abog. Adrián Camacho Gott; con la finalidad de que viajen a la CONCENTRACIÓN Y REUNIÓN DE EMERGENCIA en el Municipio de Villa Vaca Guzmán – Muyupampa, posteriormente la visita in situ al CAMPO PETROLÍFERO INCAHUASI, el día viernes 19 de agosto de 2016, a partir de Hrs. 09:00, sujeto a una Agenda Especial.

Que, en Sesión Plenaria de 22 de agosto de 2016, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota CITE: C.S.T.Y. No. 36/2016 de 19 de agosto de 2016, emitida por el CONCEJAL: Abog. Santiago Ticona Yupari, solicitando la reconsideración y EXCLUSIÓN de su nombre y del ASESOR DE CONCEJAL: Abog. Adrian Camacho Gott., por no haber viajado al Municipio de Villa Vaca Guzmán – Muyupampa, posteriormente al CAMPO PETROLÍFERO INCAHUASI, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y MODIFICAR el art. 1º de la Resolución No. 296/16 y la parte considerativa que corresponda, EXCLUYENDO el nombre del CONCEJAL: Abog. Santiago Ticona Yupari y del ASESOR DE CONCEJAL: Abog. Adrian Camacho Gott, por no haber viajado al Municipio de Villa Vaca Guzmán – Muyupampa, posteriormente al CAMPO PETROLÍFERO INCAHUASI, por situaciones de fuerza mayor, en lo demás se mantiene incólume la Resolución No. 296/16.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, es de competencia del H. Concejo Municipal, autorizar la declaratoria en comisión oficial de servicios para la asistencia a seminarios, talleres y otros actos oficiales, al interior y exterior del país (área urbana y rural), en el caso del Alcalde, Concejales y personal dependiente del Concejo, en todos sus niveles, mediante Resolución expresa, así como lo establece la normativa vigente sobre la materia.

Que, conforme al art. 132 de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal No. 27/14, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 311/16

AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:


Artículo 1º.- Reconsiderar y MODIFICAR el art. 1º de la Resolución No. 296/16 y la parte considerativa que corresponda, EXCLUYENDO el nombre del CONCEJAL: Abog. Santiago Ticona Yupari y del ASESOR DE CONCEJAL: Abog. Adrian Camacho Gott, de la citada Resolución, por no haber viajado a la CONCENTRACIÓN Y REUNIÓN DE EMERGENCIA en DEFENSA DEL CAMPO PETROLÍFERO INCAHUASI, que se realizó el 19 de agosto de 2016, en el Municipio de Villa Vaca Guzmán – Muyupampa, posteriormente al CAMPO PETROLÍFERO INCAHUASI, por situaciones de fuerza mayor, evento que estaba previsto del 18 al 20 de agosto de 2016, en lo demás se mantiene incólume la Resolución No. 296/16, a los fines administrativos.

Artículo 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Juana Maldonado Picha
PRESIDENTA (a.i.) H. CONCEJO MUNICIPAL




Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.